



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil veinte (2020).

De lo comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA, mediante los escritos que anteceden (F. 96), a través del cual se da respuesta al oficio N° 9395 (Noviembre 28-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 117-2011
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 21 - 02 - 2020 .. a las 8:00
A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de los bienes inmuebles objetos de la presente ejecución e identificado con M.I. N° **260-250132** de Cúcuta, de propiedad de la demandada señora SANDRA JACOBA RONDON MARTIN (C.C. 60.364.591) Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en 21 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

Hipotecario
Rda. 002-2014
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del dos mil veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora, en atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE: Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de los bienes inmuebles objetos de la presente ejecución e identificado con M.I. N° **260-183496** de Cúcuta y Numero Predial 01-10-00-00-0665-0027-0-00-00-0000, de propiedad de la demandada señora MARLENY MARTINEZ PEÑA (C.C. 27.606.446) Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 337-2015
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 21-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinte (20) del dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede esta Unidad Judicial considera que no es procedente acceder a lo solicitado de Emplazamiento vista al (F. 59), ya que se observa que la parte demandante no ha realizado la notificación personal del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., por tal razón es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 063-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 21-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2015-00564-00

Al Despacho la acción **EJECUTIVA HIPOTECARIA** que ha sido incoada por **HUMBERTO HERRERA JAIMES** quien cedió su crédito a la señora **AGRIPINA ORTIZ ROMERO** frente a **YEISON JOSE GELVEZ ASCANIO**, con el cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado el 12 de agosto del 2015 (Fl. N° 38).

Primeramente ha de tenerse en cuenta que el demandado **YEISON JOSE GELVEZ ASCANIO** se adelantaron las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que compareciera al presente proceso, debiéndose proceder al emplazamiento del mismo, designándose como curador AD-LITEM al Dr. **WALTER LAUREANO URIBE PARRA**, notificándose del mandamiento de pago el pasado 07 de noviembre del 2019 (Fl. 157), quien dentro del término legal para ejercitar el derecho de defensa contesto la demanda sin proponer excepciones, situación esta, por la que el despacho entrara a proferir sentencia en contra del demandado **YEISON JOSE GELVEZ ASCANIO**.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Adicional ello y como quiera que el demandado **YEISON JOSE GELVEZ ASCANIO IBARRA** quedo notificó por conducta concluyente conforme lo establece el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, y dentro del término legal para ejercitar el derecho de defensa contesto la demanda sin proponer excepciones, se debe proceder a emitir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN EN CONTRA DEL DEMANDADO YEISON JOSE GELVEZ ASCANIO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario de propiedad del demandado **YEISON JOSE GELVEZ ASCANIO**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 260-138013.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$750.000 o por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 21-
FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54001-40-53-005-**2018-00437-00**

Al Despacho la acción EJECUTIVA SINGULAR (impropio) que ha sido incoada por **ISSAC FERNANDO HUERTAS ESTRENA** a través de apoderado(a) judicial, frente a **AGRIPINA ORTIZ ROMERO**, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado el 18 DE MAYO DEL 2018 (FL N° 13).

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

La demandada **AGRIPINA ORTIZ ROMERO** se notificó por conducto de su apoderado el 30 de abril del 2019, quien dentro del término legal para ejercitar el derecho de defensa contestó la demanda y propuso como medio exceptivo **COBRO DE LO NO DEBIDO**, sin embargo como quiera que el título objeto de cobro es una providencia, contra estos únicamente procede la formulación de excepciones consistente en pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, tal y como lo indica el inciso 2 del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual no está llamado a prosperar dicho medio exceptivo .

Situación por la que se da lugar a emitir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo establecido en artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$182.892,00 por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21 **FEBRERO- 2020** , a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2015-00564-00

Se encuentra el presente proceso al despacho al proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso y como quiera que mediante diligencia de fecha 18 de septiembre del 2018, se ordenó tasar las costas generadas dentro del trámite incidental adelanto por la PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S, se conmina a la secretaria de esta unidad judicial para que proceda dar cumplimiento a lo allí estipulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 21-
FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinte (20) del dos mil veinte (2020).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, a través de endosatario en procuración, frente a JONATHAN JAVIER BATECA IBARRA y JOSE ISIDRO CONTRERAS ROMERO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en Diciembre 10-2018, obrante al folio 12 y 12 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 21781), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado Señor JONATHAN JAVIER BATECA IBARRA, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual forma, tenemos que el demandado señor JOSE ISIDRO CONTRERAS ROMERO, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**



PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores JONATHAN JAVIER BATECA IBARRA y JOSE ISIDRO CONTRERAS ROMERO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Diciembre 10-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$130.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 1159-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 26-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2019-00144-00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO instaurado por **AMALIA ROSA GUTIERREZ DE CARVAJAL**, mediante apoderado judicial, frente a **JENNIFER LORENA GARCIA ALBINO**, **ANA BETULIA GUZMAN** y **CRISTIAN DARIO VALDES PRENS**, para resolver lo pertinente.

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 06 de Diciembre de 2019, se puso en conocimiento de la demandante, el inicio del trámite de liquidación judicial al cual se sometió el demandado **CRISTIAN DARIO VALDES PRENS.**, y como quiera que la parte ejecutante informo no prescindir de cobrar el crédito a los deudores solidarios, se dispone continuar la ejecución contra **JENNIFER LORENA GARCIA ALBINO** y **ANA BETULIA GUZMAN**, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 547 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a las medidas cautelares decretadas que no exceden la quinta parte del salario del deudor insolvente **CRISTIAN DARIO VALDES PRENS**, como empleado de la **POLICIA NACIONAL**, la cual se dejaran a disposición del **CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS DE CUCUTA** para el proceso de negociación de deudas allí solicitado por el aludido deudor, tal como lo consagra la precitada norma en concordancia con el numeral 7 del artículo 565 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución contra los deudores solidarios **JENNIFER LORENA GARCIA ALBINO** y **ANA BETULIA GUZMAN**, quedando excluido el demandado **CRISTIAN DARIO VALDES PRENS**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del **CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS DE CUCUTA** la medida de embargo y retención que no excede la quinta parte del salario devenga por el señor **CRISTIAN DARIO VALDES PRENS** como empleado de la **POLICIA NACIONAL** para el proceso de negociación de deudas allí solicitado por el aludido deudor, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 565 de la ley 1564 del 2012. Líbrense los correspondientes oficios a las respectivas entidades bancarias y a la mencionada superintendencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 21-
FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a la demandada LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Febrero 27-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF, el cual

debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 182-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 21 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinte (20) del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2019-00185-00

Conforme lo anterior y en atención a la constancia secretarial obrante al reverso del folio N° 83, es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremos en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Aunado a lo anterior, es del caso prevenir y destacar a los convocados sobre las consecuencias de la inasistencia prevista en el numeral 4 del art. 372 ejusdem.

Ahora, no se libran comunicaciones a las partes para que asistan a la anterior convocatoria (Citación), para llevar a cabo la diligencia, pues ello como ya se ha indicado es un deber de las mismas en virtud a lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 78 del C. G. P., y, especialmente de sus apoderados conforme los lineamientos del numeral 11 de la mentada disposición procesal.

Por último, en atención a la norma que regula la convocatoria a la presente diligencia, es del caso decretar las pruebas solicitadas.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el 12, de Junio, del 2020, a las 9 A. M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el artículo 372 del C. G. P., conforme lo motivado.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA se sancionará conforme lo regula el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

SEGUNDO: No se libran comunicaciones a las partes, apoderados, ni testigos, en virtud a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Señalar para la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de disputa, el 5, de Junio, del 2020, a las 9 A. M., con el objeto de verificar los hechos manifestados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte actora.

CUARTO: Decretar las pruebas del proceso.

Demandante:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

Recibir testimonio a los señores SOCORRO BLANCO MONTAÑEZ, CARMEN EDITH SANCHEZ DIAZ, ANTOLINA GARCIA GELVEZ, el día y hora de la audiencia oral aquí señalada

Demandado(a):

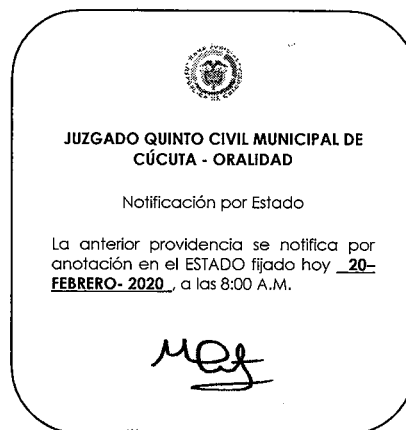
Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

QUINTO: Prevenir a las partes que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Amén de que

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinte (20) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo comercial, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N^o 260-62962, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por la suma de \$183.498.000.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 187-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 21 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinte (20) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo comercial, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N^o 260-307428, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por la suma de **\$62.587.500.oo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 315-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 21 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil veinte (2020).

De conformidad con el poder allegado (F. 32 al 40), es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del demandante BANCO BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, téngase por agregada al proceso la certificación de la publicación del emplazamiento en la página web del periódico La Opinión, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 531-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 21-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinte (20) del dos mil veinte (2020).

De lo comunicado por el EJERCITO NACIONAL, mediante los escritos que anteceden (F. 62), a través del cual se da respuesta al oficio N° 7359 (Septiembre 06-2019/Noviembre 28-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 760-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 21 - 02 - 2020 , a las 8:00
A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2019-01151-00

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que por error involuntario en el mandamiento de pago se indicó como nombre de la demandada REINA ALEJANDRA LEON LIZARAZO siendo lo correcto el de REINA ALEJANDRA GOMEZ, se procederá a efectuar la correspondiente modificación, debiendo quedar de la siguiente forma:

“**PRIMERO:** Ordenarle a la demandada **REINA ALEJANDRA GOMEZ**, identificado con C.C. 1.095.928.328 pagar a **BANCOLOMBIA S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto la siguiente obligación dineraria:

- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIETNOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.300.597)** de saldo de capital contenido en el pagare base de recaudo.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 12 de diciembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación
- **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.495.055)** de saldo capital contenido en el pagare base de recaudo.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 12 de diciembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación”

Los demás numerales se mantendrán incólumes

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21- FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2019-01161-00

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto que se decreta medidas cautelares se indicó como nombre del demandado EFREN FLOREZ TRUJILLO siendo lo correcto el de EFREN FLOREZ CHACON, se procederá a efectuar la correspondiente modificación, debiendo quedar de la siguiente forma:

“(…) Decretar el embargo y retención de los dineros devengados y por devengar, producto de salarios, indemnizaciones, bonificaciones, liquidación, Primas y demás que por cualquier concepto reciba el demandado **EFREN FLOREZ CHACON**, identificada con C.C. 13.459.984, que tenga como trabajador de la **RAMA JUDICIAL- SECCIONAL CUCUTA**, en la proporción equivalente en la quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual, limitando la medida en la suma de **(\$1'000.000.00)**. Comuníquese lo aquí dispuesto al señor pagador **RAMA JUDICIAL- SECCIONAL CUCUTA** para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041005, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.”**

Los demás numerales se mantendrán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21-
FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2020-00067-00

En atención a la solicitud hecha por la parte actora frente a los yerros generados en la providencia de fecha 11 de febrero del 2020, enunciados por la parte actora, se tiene en primer lugar frente a los intereses moratorios que debido a una equivocación aritmética se indio que los mismo empezaban a correr a partir del 09 de enero del 2020, siendo lo correcto desde el 09 de enero del 2019, situación por la se modificara, quedando de la siguiente forma:

“(…) Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 09 de enero de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.”

En segundo lugar, con relación al auto que decreta medidas cautelares, se hace necesario acceder de igual forma a su modificación, toda vez que no se señaló correctamente el nombre del demandado, la dirección del inmueble ni el funcionario a quien debía remitirse, por lo que se procederá a subsanar dichas falencias, quedando de la siguiente manera:

“PRIMERO: *Decretar el embargo y secuestro de los derechos que se constituyan sobre la posesión que ostenta la parte demandada **ANA AMIRA GAVILAN BLANCO**, respecto de las mejoras ubicadas en la calle 16 GN No. 7ª-30 Barrio Carlos Garcia Lozada, Codigo Catastral 01-04-1018-019 de Cúcuta, conforme a lo informado por la parte demandante.*

SEGUNDO: *De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 593 del C. G. P., se ordena comunicar el anterior embargo a la demandada (a) **ANA AMIRA GAVILAN BLANCO**, para que se abstenga de enajenar o gravar la posesión que detenta respecto de la mejora localizada conforme en líneas anteriores. Oficiese en tal sentido.*

TERCERO: *Comisionar al Sr. JAIRO TOMAS YAÑES RODRIGUEZ, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia ordenada y de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$200.000,00 Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, una vez sea allegado por la parte interesada la constancia del oficio debidamente entregado a la demandada conforme al numeral precedente.*

CUARTO: *Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21-
FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría